

General Roca, 23 de abril de 2026.

AUTOS Y VISTOS

El presente **legajo RO-00352-P-2024** caratulado **VELOZO CLAUDIO ORLANDO S/ ART 27 BIS** puesto a despacho para resolver el cumplimiento de la reglas de conducta impuestas.

CONSIDERANDO

I. El Sr. **CLAUDIO ORLANDO VELOZO** en fecha 19 de abril de 2024 fue condenado por el Tribunal Unipersonal a cargo del DR. LUCIANO PEDRO GARRIDO integrante del Foro de Juicio de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro en el marco del legajo **MPF-CH-00287-2024** caratulado **VELOZO CLAUDIO ORLANDO S/LESIONES CALIFICADAS** por considerarlo autor penalmente responsable del delito de **LESIONES LEVES DOBLEMENTE AGRAVADAS POR HABER SIDO COMETIDAS POR UN HOMBRE CONTRA UNA MUJER MEDIANDO VIOLENCIA DE GÉNERO** y por **HABER MANTENIDO UNA RELACIÓN DE PAREJA**, en concurso real con **DESOBEDIENCIA A UNA ORDEN JUDICIAL** (Arts. 45, 89 y 92 en función del Art. 80 inc. 1 y 11, 55 y 239 del Código Penal) a la pena de **OCHO MESES DE PRISION DE EJECUCION CONDICIONAL** y al pago de las costas del proceso (arts. 29 inc. 3 del CP y 266/267 CPP).

Asimismo se le impuso por el término de **DOS AÑOS** el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: 1) Fijar y mantener domicilio del que no podrá ausentarse sin previa autorización judicial, 2) Presentarse de manera cuatrimestral por ante la Oficina Judicial de Choele Choel sin perjuicio del contacto que pudiera tener con el IAPL, 3) Se dispone la prohibición de acercamiento a N.C.G.e.d.é.s.e.e.u.p.d.l.m.a.n.p.y.d.s.d.s.e.B.M.E.l.ú.p.d.C.C. como así también se dispone la prohibición de realizar actos molestos y/o perturbadores respecto de la víctima de manera directa, por interpósita persona, vía telefónica o virtual o cualquier otra vía o medio y 4) Abstenerse de usar estupefacientes o de abusar de bebidas alcohólicas.

Durante la ejecución de la pena impuesta al condenado intervino el IAPL de la ciudad de Choele Choele a fin de supervisar el cumplimiento de las reglas de conducta

durante el plazo establecido en la sentencia condenatoria.

Se dio intervención a la Dra. Susana Carrasco a cargo de la Oficina de Ejecución y Arraigo a fin de que informe si el condenado registra antecedentes penales computables. En fecha 22 de abril de 2026 manifestó: "...*Que conforme las constancias del Registro Nacional de Reincidencia, el condenado CLAUDIO ORLANDO VELOZO, no tiene nuevos antecedentes computables, y ha cumplido con las reglas de conducta que le fueran impuestas en sentencia condenatoria de fecha 19/04/2024...*"

Atento estado de autos, el Suscripto entiende que **CLAUDIO ORLANDO VELOZO** ha cumplido con las reglas de conducta impuestas y que de acuerdo a lo informado por la Fiscalía, el señor no registra otras causas más que la presente.

Que lo mencionado encuentra encuadramiento jurídico en el art. 4 del Anexo V del Decreto Reglamentario 1634/04 "...*Una vez que el Juez de Ejecución Penal dé por extinguido el término de suspensión o por cumplidas las medidas ordenadas por el juez respectivo, será competencia del tribunal que otorgó el beneficio resolver sobre la extinción de la acción o la reanudación del proceso...*"

En razón de lo expuesto, en mi carácter de Juez de Ejecución Penal **RESUELVO:**

I. TENER POR CUMPLIDAS LAS REGLAS DE CONDUCTA impuestas a **CLAUDIO ORLANDO VELOZO DNI 36284920** y por **AGOTADO** el plazo de **DOS AÑOS** impuesto en la sentencia condenatoria de fecha 19 de abril de 2024 en el marco del **Legajo MPF-CH-00287-2024** caratulado **VELOZO CLAUDIO ORLANDO S/LESIONES CALIFICADAS**.

II. HACER SABER a **CLAUDIO ORLANDO VELOZO** lo dispuesto por el art. 27 del Código penal: "...*La condenación se tendrá como no pronunciada si dentro del término de cuatro años, contados a partir de la fecha de la sentencia firme, el condenado no cometiere un nuevo delito. Si cometiere un nuevo delito, sufrirá la pena impuesta en la primera condenación y la que le correspondiere por el segundo delito, conforme con lo dispuesto sobre acumulación de penas. La suspensión podrá ser acordada por segunda vez si el nuevo delito ha sido cometido después de haber transcurrido ocho años a partir de la fecha de la primera condena firme. Este plazo se elevará a diez años, si ambos delitos fueran dolosos...*"

III. REMITIR las presentes actuaciones a la Fiscalía 2 de la ciudad de Choele Choel de conformidad a lo resuelto por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia

mediante Acordada N° 01/2012 de fecha 29 de marzo del 2012.

IV. HÁGASE SABER al IAPL de la ciudad de Choele Choel que ha cesado su intervención en el presente legajo.

Dr. Fernando Romera
Juez de Ejecución Penal

Se tiene por notificadas a las partes, OFICINA DE EJECUCIÓN Y ARRAIGO y **MIGUEL ANGEL FLORES**. Notifiqué digitalmente a la Fiscalía 2 y al IAPL ambos de la ciudad de Choele Choel.

Dra. Paola Oyarzabal
Secretaria